

## **Gobierno Regional del Callao**

### **Acuerdo de Consejo Regional N° 000116**

**Callao, 23 de agosto del 2013**

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 23 de agosto del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

#### **VISTOS:**

El Informe N° 230-2013-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 670-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1408-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 070-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

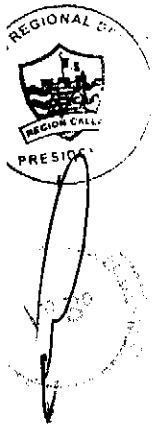
#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que el ámbito de aplicación de las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales;

Que, el Artículo 9º de la citada Ley dispone que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable. Así como que, los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el Artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el Artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento; es decir, Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero de 2013, aprobó por unanimidad, la Ordenanza Regional N° 000007, que dispone la protección y conservación de predios de titularidad del Gobierno Regional del Callao y de los predios del Estado bajo su administración, a efectos de permitir el saneamiento técnico físico y legal;



Que, la citada Ordenanza Regional N° 000007, publicada el 15 de marzo de 2013, entre otras acciones de saneamiento técnico legal de los predios de dominio privado de la Entidad, en su artículo Segundo ha dispuesto que carecen de efectos legales los actos y acciones administrativas, relacionados a la emisión de constancias de posesión y planos perimétricos o de trazado y lotización efectuadas por otras entidades del Estado, sobre predios del Gobierno Regional del Callao;

Las normas reglamentarias sobre saneamiento técnico legal aprobadas por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151, prescribe que el saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;

Que, en las acciones de saneamiento de las áreas ocupadas por los poseionarios en los predios del Gobierno Regional del Callao se ha evidenciado que durante el período de ocupación han adquirido constancias de posesión y planos de localización, perimétricos y de trazado y lotización extendidos por las entidades públicas de la Provincia Constitucional del Callao. Documentos o instrumentos públicos exigidos para la formalización de la adjudicación y titulación de los predios de dominio privado;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29618, publicada el 24 de noviembre de 2010 ha establecido que las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas;

Que, el Gobierno Regional del Callao para el saneamiento de los predios de dominio privado y que se encuentran posesionadas por personas naturales o jurídicas, deben realizarse en concordancia con la Ley N° 29151 y su reglamento en lo que fuera aplicable, sus competencias y autonomía atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, conforme al artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el Artículo 62 de la Ley N° 27867;

Que, a efectos de lograr que el saneamiento de las áreas ocupadas por los poseionarios en los predios del Gobierno Regional del Callao en estricto cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 000007 conforme lo dispone la Ley N° 29618; el Artículo Segundo de la citada norma deberá de entenderse que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre del 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición;

Que, mediante Informe N° 230-2013-GRC/GA la Gerencia de Administración remite el Informe N° 670-2013-GRC/GA-OGP-PPNPYPECP del 20 de agosto de 2013, emitido por la jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalando este último, que el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 000007 deberá entenderse que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición, resultando procedente lo solicitado;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1408-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional que precisa que el Artículo Segundo de la



Handwritten signature and official stamp of the Government Regional of Callao.

Ordenanza Regional N° 000007, se deberá entender que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición; previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 070-2013-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, vía Ordenanza Regional, precisar el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 000007, por el cual se deberá entender que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 070-2013-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, precisese el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 000007, por el cual se deberá entender que son válidos los documentos o instrumentos públicos otorgados a las personas naturales o jurídicas que acrediten posesión hasta el 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, a efectos de poder formalizar su posesión o disposición por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**



ABOG. DIOFEMEB ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE